

REF.: Aprueba Norma de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Energía y deja sin efecto la Resolución Exenta N° 708, de 30 de diciembre de 2014.

SANTIAGO, 2 de junio de 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 447

VISTOS:

- a) Lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política;
- b) Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 3° y Título IV, referidos a la Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- c) Las atribuciones establecidas en el Decreto Ley N° 2.224 de 1978, modificada por la Ley N° 20.402 de 2009, que Crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;
- d) La Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- e) Lo dispuesto en el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública N° 007 del 06 de agosto de 2014;
- f) La Resolución Exenta N° 708, de 30 de diciembre de 2014, que Aprueba la Norma General de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Energía, y;
- g) Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el 16 de febrero de 2011, fue publicada la Ley N° 20.500 "Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión

Pública”, la cual, entre otras materias, modifica la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

- b) Que, conforme al actual artículo 70 de la Ley N° 18.575, cada Órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia;
- c) Que, con fecha 6 de agosto de 2014, se dictó el Instructivo Presidencial N° 7, para la participación ciudadana en la gestión pública y deja sin efecto instructivo que indica;
- d) Que, con fecha 30 de diciembre de 2014, adecuando el marco normativo vigente a los lineamientos contenidos en el Instructivo citado en el literal anterior, se dictó la Resolución Exenta N° 708, que Aprueba la Norma General de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Energía;
- e) Que, no obstante la actualización del marco normativo llevada a cabo mediante la Resolución citada en el literal anterior, habiendo transcurrido más de tres años desde su entrada en vigencia, se hace necesario ajustarla, precisando y corrigiendo ciertas denominaciones y referencias, y;
- f) Que, para evitar una proliferación de cuerpos normativos en una misma materia que pueda inducir a equívocos y problemas para su adecuada inteligencia, se estima necesario dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 708, aludida en el literal d) de estos considerandos, y reemplazarla íntegramente por el texto de la presente resolución, que refunde las normas relativas a las modalidades formales y específicas de participación ciudadana ante la Comisión Nacional de Energía.

RESUELVO:

- I. **Apruébase** la siguiente Norma General de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Energía:

**“NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA
COMISION NACIONAL DE ENERGÍA”**

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- La presente Norma General de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Energía, en adelante "la Comisión", tiene por objeto establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

Artículo 2º: La incorporación de la Participación Ciudadana en la gestión pública de la Comisión Nacional de Energía se fundamenta en los Objetivos Estratégicos definidos por S.E. la Presidenta de la República, a través del numeral 4º, del título I "Conceptos, Fundamentos y Objetivos", del Instructivo Presidencial N° 007, de fecha 06 de agosto de 2014:

- a) Revisar y perfeccionar el diseño, ejecución y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana hoy existentes en los programas y políticas públicas sectoriales en todas sus etapas.
- b) Integrar transversalmente el enfoque de participación ciudadana a toda política pública sectorial de los Órganos de la Administración del Estado, incorporando herramientas digitales en los mecanismos de participación, que permitan ampliar el acceso, facilitar las comunicaciones y generar involucramiento cotidiano y sostenido en el tiempo, tanto en espacios de participación en línea, como dando soporte y asistencia a aquellos procesos que ocurren en las comunidades locales.
- c) Fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como a la participación ciudadana en la gestión pública, garantizando que todos y todas tengamos el mismo derecho a incidir en las decisiones que nos afectan.
- d) Promover que la participación se lleve adelante con un enfoque de derechos y de manera transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural, reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad.

Artículo 3º: La presente Norma se aplicará a la Comisión Nacional de Energía, sin perjuicio de lo cual ésta podrá trabajar colaborativamente en materias de participación ciudadana con el Ministerio de Energía o con cualquiera de sus servicios relacionados.

Artículo 4°: La Comisión promoverá espacios de participación y diálogo con la ciudadanía, de carácter consultivo, en los ámbitos relacionados con el quehacer de esta Institución y que no afecten su rol regulador.

Título II
Normas Especiales

De los Mecanismos de Participación Ciudadana.

Artículo 5°: Modalidades de Participación Ciudadana. Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad social entre la ciudadanía y los órganos del Estado. Éstos se encuentran conformados por un número variable de etapas que presentan objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento definidos previamente. Tienen por finalidad fortalecer y mejorar la gestión pública, contribuyendo así al más eficiente funcionamiento de la Comisión Nacional de Energía en el cumplimiento de sus políticas, planes, programas y acciones.

Artículo 6°: Son mecanismos de participación ciudadana de la Comisión Nacional de Energía los siguientes:

- Consejo de la Sociedad Civil.
- Cuentas Públicas Participativas.
- Acceso a Información Relevante.
- Consultas Ciudadanas.

De la Cuenta Pública

Artículo 7°: El Jefe de Servicio, realizará una vez al año un proceso de Cuenta Pública Participativa, la que podrá concretarse en modalidad virtual a través de la página WEB del Servicio, en modalidad presencial, o en ambas modalidades conjuntamente, dependiendo de los recursos disponibles y las condiciones particulares propias de las funciones y competencias del servicio.

Artículo 8°: Indistintamente de la modalidad escogida, el procedimiento aplicado deberá contemplar una presentación y consulta previa al Consejo Consultivo de la Sociedad Civil de la Institución, incorporando la opinión o pronunciamiento de este

Consejo como un ítem más de la Cuenta.

Artículo 9º: El proceso de Cuenta Pública deberá garantizar la participación voluntaria y pluralista de las personas, la que se podrá materializar a través del sitio WEB Institucional, desde cualquier parte del territorio nacional, sin más requisito que identificarse, y manifestar sus observaciones, sugerencias o consultas por medio del formulario electrónico habilitado para tales efectos.

Artículo 10º: Concluido el período de consulta al que se someterá la Cuenta Pública en la forma descrita en el artículo 8º precedente, el que en todo caso, no será menor a 30 días corridos, la Comisión realizará el proceso de sistematización y análisis de las opiniones entregadas por la ciudadanía, las que serán respondidas formalmente por medio de un documento publicado en el mismo sitio WEB de la institución.

Del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 11º: El Servicio contará con un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo, que tendrá como función acompañar los procesos de toma de decisiones y seguimiento de las políticas públicas impulsadas y estará compuesto de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia de esta Comisión.

Artículo 12º: La Comisión velará por el reconocimiento de la diversidad, representatividad y pluralidad de las organizaciones de la sociedad civil, sin fines de lucro, que tengan relación con la misión y competencias de la Comisión, procurando establecer mecanismos de interlocución y evitando exclusiones arbitrarias de cualquier índole.

Artículo 13º: La composición y funcionamiento de este Consejo será determinada mediante Resolución Exenta.

Artículo 14º: El Consejo de la Sociedad Civil sostendrá a lo menos cinco sesiones ordinarias en el año, sin perjuicio de la

opción de auto-convocarse, las veces que la mayoría simple de sus miembros lo decida. Asimismo, podrá ser consultado por el Jefe de Servicio sobre materias relacionadas con las políticas, planes y programación presupuestaria, o aquellas materias de carácter técnico que la institución determine, y considere que las opiniones del Consejo puedan contribuir a los procesos relevantes en materia de seguridad llevados adelante por este organismo regulador.

De las Consultas Ciudadanas

Artículo 15º: La Comisión podrá disponer procesos de consulta ciudadana respecto de políticas, planes, programas y/o proyectos que desarrolle o que pueda desarrollar que se encuentren enmarcados en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Estos procesos de consulta ciudadana podrán efectuarse mediante diálogos participativos o ventanillas virtuales de opinión, accesibles mediante sitio web institucional.

A este efecto, el Jefe de Servicio, mediante resolución fundada, dispondrá el inicio del proceso de consulta, la modalidad bajo la cual se efectuará, la materia de que se trate, así como los plazos, condiciones y etapas de su ejecución, velando porque el proceso se realice de manera informada, pluralista y representativa.

En caso de efectuarse la consulta ciudadana mediante el uso de plataforma virtual, se dará aviso con al menos 7 días corridos de anticipación del inicio del plazo para presentar opiniones de la ciudadanía, siendo el plazo mínimo de consulta 15 días corridos contados desde su apertura. La respuesta a las opiniones presentadas en la consulta mediante plataforma virtual deberá ser publicada en el sitio web institucional en un plazo no superior a 45 días contados desde el cierre de la recepción de consultas.

Las opiniones vertidas por los ciudadanos y por la Comisión en estos procesos de consulta ciudadana no serán vinculantes para ninguna de las partes.

Artículo 16º: En los procesos participativos de tarificación contemplados en la Ley General de Servicios Eléctricos, para los procesos de Tarificación y Expansión de los Sistemas de Transmisión Troncal, de Determinación del Valor Anual de los Sistemas de Subtransmisión y de Tarificación y Expansión de los Sistemas Medianos, se creará en cada caso y en la oportunidad

que corresponda, un registro de usuarios e instituciones interesadas y/o audiencia pública en los procesos de fijación mencionados.

Para otros procesos tarifarios no señalados en el inciso anterior, y siempre que ello no altere los plazos, la naturaleza ni las etapas que pueda estipular la normativa que les sea aplicable, la Comisión podrá disponer, facultativamente, mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, un proceso de Consulta Virtual, el cuál no será vinculante para la Comisión ni para quienes presente dichas consultas.

Dicho proceso de consulta, en caso de establecerse, deberá divulgarse en la página web institucional, tanto en su convocatoria, como en cuanto a sus observaciones y respuestas, sujetándose a los plazos mínimos y máximos de que se trata el inciso 15° precedente.

Del Acceso a la Información Relevante

Artículo 17°: La Comisión Nacional de Energía pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos asegurando que esta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

Artículo 18°: La información señalada en el Artículo anterior podrá encontrarse disponible en uno o varios de los siguientes medios:

- Sitio WEB Institucional: www.cne.cl.
- Teléfono: +56 227972600
- Oficina de Partes: Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Edificio Santiago Down Town, Torre 4, Piso 13, Santiago Centro.
- A través de los mecanismos que establece la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, como Transparencia Activa en Gobierno Transparente (www.cne.cl), ante el requerimiento de personas ingresados por la vía del Sistema de Gestión de Solicitudes.

- II. **Déjese** sin efecto la Resolución Exenta N° 708, de 30 de diciembre de 2014.
- III. **Publíquese** la presente Resolución Exenta en la Página Web de la Comisión Nacional de Energía, www.cne.cl y notifíquese su contenido a sus funcionarios.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE



REPUBLICA DE CHILE
SECRETARÍA EJECUTIVA
Comisión Nacional de Energía
ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



FDL/MAJ/MFH/SLS/gav

Distribución:

- Unidad de Gestión
- Gabinete Secretario Ejecutivo
- Archivo Of. de Partes